



Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires

1625 Belén de Escobar

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR.

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

MODIFICACIONES A LA ORDENANZA Nº 4194

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

- 28) Por cada derecho de carpeta de iniciador de expediente presentación de planos..... \$a 100,00.-
- 29) Por cada copia de planos del Partido o localidades..... \$a 250,00.-
- 30) Pedido de inspección de una propiedad, aduciendo deficiencias técnicas, inconvenientes o perjuicios con los linderos y/o próximos..... \$a 100,00.-
- 31) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, la subdivisión de tierras deberá abonar, con un mínimo de \$a 1,11 - lo que a continuación se detalla:
 - a) Por subdivisiones destinadas a formar y/o anexarse a centros suburbanos, hasta 30.000 m2. por cada metro cuadrado..... \$a 0,15.-
 - b) Por subdivisiones destinadas a formar y/o anexarse centros urbanos por cada m2 hasta 60.000..... \$a 0,10.-
 - c) Por subdivisiones en zona rural.
 - Menores de 5 Ha. Por Ha. \$a 180,00.-
 - de 5 a 10 Ha. Por Ha. \$a 130,00.-
 - Mayores a 10 Ha. Por Ha. \$a 70,00.-
 - c) Por cada lote proyectado en Zona de Islas, por cada m2 50% del valor para Zona Rural.
 - f) Por mensura y/o unificación en Zona Urbana cada m2..... \$a 0,07.-
 - e) Por mensura y/o unificación rural 50% del valor fijado para subdivisiones rurales.
 - h) Por mensura y/o unificación en Zona Islas 50% del valor fijado para subdivisión en islas.





Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires

1625 Belén de Escobar

/2.

- i) Por mensura y/o unificación y división en propiedades horizontales hasta 1.000 m2. por cada m2..... \$a 0,10.-
- j) Por mensura y/o unificación y subdivisión en propiedades horizontales por cada m2. que supere los 1.000 m2..... \$a 0,02.-
- 32) Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un máximo de 10/00 del presupuesto oficial..El Departamento Ejecutivo fijará su valor de acuerdo con la reglamentación que dicte el efecto.
- 33) Por toda actuación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, no contemplada en la enumeración precedente..... \$a 39,00.-
- 34) Por cada certificado de estado de obra, a pedido del interesado, y para ser presupuestado en instituciones oficiales.....\$a 200,00.-





Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires

1625 Belén de Escobar

CAPITULO IXDERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo a) Fijase a los fines del capítulo IX una ali cuota de acuerdo a las siguientes zonas:

Semiurbanizada	1%
Urbana	
Complementaria	1,2%
Industrial	0,7%
Rural Categ. A.B.C.	1,0%
Rural Categ. D.E.	0,7%
Residencial extraurbano. Clubes de Campo	1,5%

b) Sobre el valor de la obra, salvo en los ca sos en que se fije específicamente una ali cuota diferente.

Se entenderá como valor de obra, el que re sulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguien te escala:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>VALOR SUP. CUBIERTA M2</u>	<u>SEMICUB. M2.</u>
VIVIENDA	A	Ca 4.500,00	Ca 4.000,00
	B	Ca 4.000,00	Ca 2.500,00
	C	Ca 2.000,00	Ca 1.500,00
	D	Ca 2.000,00	Ca 1.000,00
	E	Ca 1.000,00	Ca 500,00
COMERCIO	A	Ca 5.000,00	Ca 2.500,00
	B	Ca 3.000,00	Ca 1.500,00
	C	Ca 2.000,00	Ca 1.250,00



Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires

1625 Belén de Escobar

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>VALOR SUP. CUB. M2</u>	<u>SEMICUBIERTA M2.</u>
INDUSTRIA	A	\$a 6.000,00	\$a 3.000,00
	B	\$a 4.000,00	\$a 2.000,00
	C	\$a 3.000,00	\$a 1.500,00
SALA ESPEC TACULOS.	A	\$a 3.200,00	\$a 3.000,00
	B	\$a 3.000,00	\$a 2.000,00
	C	\$a 2.500,00	\$a 1.500,00

PILETA DE NATACION Sin revestir.....\$a 2.000,00.-
 Revestida.....\$a 2.200,00.-

c) Cuando se trate de construcciones, que por su índole especial, no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determina aplicando la alícuota correspondiente sobre el valor de obra resultante en el contrato visado por el Concejo Profesional de la ingeniería para dicha construcción.

d) Todas las modificaciones y refacciones, que no alteren la superficie cubierta ya declarada, tributarán un derecho cuyo valor resulta de aplicar la alícuota correspondiente de acuerdo al inciso a, sobre el valor de obra determinado por un presupuesto de la misma. Este presupuesto será detallado y sujeto a la aprobación del organismo técnico competente.

e) Las ampliaciones no declaradas, pero realizadas en obras con planos aprobados no tributarán recargo ni multas, siempre que se declaren dentro de los 24 meses de la fecha de suscripción del plano original y no presenten en la obra superior al 5% de aumento de superficie aprobada.

*Municipalidad de Escobar*

Provincia de Buenos Aires

1625 Belén de Escobar

f) Las construcciones subsistentes tributarán el derecho correspondiente de acuerdo a los artículos precedentes mas un recargo determinado de la siguientes manera:

<u>DESTINO</u>	<u>TIPO</u>	<u>RECARGO</u>	<u>AÑO 1984 (DPTO. 60%).</u>
VIVIENDA	A	200%	80%
	B	200%	80%
	C	100%	40%
	D	50%	20%
	E	20%	8%
COMERCIO	A	200%	80%
	B	150%	60%
	C	100%	40%
INDUSTRIA	A	200%	80%
	B	150%	60%
	C	100%	40%
SALA DE ESPECTACULOS	A	200%	80%
	B	150%	60%
	C	100%	40%

Para el caso de las construcciones subsistentes que por sus características correspondan a las enunciadas en el inciso c el recargo correspondiente a las mismas será del 100%.

Durante el ejercicio del año 1984 las subsistencias gozarán de un descuento del 60% sobre el porcentaje de recargo establecido en la escala precedente.

g) Corresponde también tributar derecho a las siguientes obras.

Bóveda sin sótano	Ca 3.000,00.-
Bóveda con sótano	Ca 4.500,00.-



Municipalidad de Escobar

Provincia de Buenos Aires

1625 Belén de Escobar

Las construcciones clandestinas mayores de 10 años tributarán un derecho que resultará de aplicar el valor por m2 la depreciación por estado y antigüedad, aconsejada por el Consejo Profesional de la Ingeniería de la Pcia. de Buenos Aires y según los porcentajes del inciso i).-

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 5/84

1984

[Handwritten signature]
GUILLERMO ALVAREZ
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
JORGE CLAUDIO LARONDO
H. CONCEJO DELIBERANTE

